

**TRIBUNAL SUPREMO**  
**Gabinete Técnico**  
**Sala Segunda**

ACUERDO DEL PLENO NO JURISDICCIONAL DE LA SALA SEGUNDA,  
ADOPTADO EN SU REUNIÓN DEL DÍA 10-10-03.-

ACUERDO: LAS ALTERACIONES SÍQUICAS OCASIONADAS A LA VÍCTIMA DE UNA AGRESIÓN SEXUAL YA HAN SIDO TENIDAS EN CUENTA POR EL LEGISLADOR AL TIPIFICAR LA CONDUCTA Y ASIGNARLE UNA PENA, POR LO QUE ORDINARIAMENTE QUEDAN CONSUMIDAS POR EL TIPO DELICTIVO CORRESPONDIENTE POR APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONSUNCIÓN DEL ART.8.3 DEL CÓDIGO PENAL, SIN PERJUICIO DE SU VALORACIÓN A EFECTOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.